



Año 2016- Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1544 /16

Buenos Aires, 06 OCT 2016

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:

06/10/16

DRA. ANDREA MARISA DURANTI
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. Langevin, el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, Dr. Gerardo Nicolás García, y la señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, Dra. Andrea Marisa Duranti, formularon planteos de excusación en los términos de los arts. 23 y 26 del Reglamento de Concursos, en el trámite del Concurso N° 108 MPD, convocado para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis*, por las causales que se detallarán a continuación. Asimismo, el Dr. Pedro Pugliese formuló un planteo de recusación en los términos de los arts. 24 y 26 del reglamento aplicable.

El Dr. Langevin planteó su excusación por el conocimiento personal que tiene respecto del Dr. Alberto Sandhagen, debido a razones funcionales, quien se desempeña como Secretario de Primera Instancia en la dependencia a su cargo. Sin perjuicio de ello, refirió que la circunstancia expuesta no comprometerá su imparcialidad ni objetividad al momento de evaluar los exámenes.

Por su lado, el Dr. García solicitó que se lo excuse de intervenir como Vocal Suplente por encontrarse inscripto en dicho concurso el Dr. Pedro Pugliese, quien se desempeña como Prosecretario Letrado en la defensoría a su cargo.

De igual forma, la Dra. Duranti pidió también que se la exceptúe de su rol de Vocal Titular por hallarse inscriptos los Dres. Alejo Amuchástegui y Ramiro Dillon Villamayor, Secretarios Letrados de la Defensoría General de la Nación que cumplen funciones en la provincia de Mendoza.

USO OFICIAL

Por último, el Dr. Pugliese recusó al Dr. Gerardo N. García, por la misma razón que expuso dicho Magistrado en su planteo excusatorio (cfr. art. 17 del CPCyCN). Sin embargo, el Sr. Funcionario estima que la circunstancia descripta no implica afectación a la imparcialidad y objetividad del jurado, habiendo realizado la correspondiente recusación con el fin de favorecer la transparencia del concurso y cumplir con la manda reglamentaria.

II. Las causales de excusación y recusación formuladas por los Dres. Langevin, García, y Pugliese, como por la Dra. Duranti, no alcanzan, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en los arts. 23 y 24 del reglamento aplicable.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (cfr. art. 15 del reglamento aplicable). Así, resulta –cuanto menos– difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar los planteos excusatorios o recusatorios, aún en el supuesto improbable de que alguno/a de ellos/as no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Asimismo, no debe dejar de señalarse que para la etapa de oposición escrita en los trámites de concursos se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por los Dres. Julián H. **LANGEVIN** y Gerardo Nicolás **GARCÍA** y por la Dra. Andrea Marisa **DURANTI**.

II. NO HACER LUGAR al planteo de recusación formulado por el Dr. Pedro **PUGLIESE**.

Regístrate y hágase saber.

Dra. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

TELELLA MARISA MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION